

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de Ordenanza Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

A través del presente proyecto de Ordenanza Departamental se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2023 y 2024, destinados a financiar el proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL**



ATLÁNTICO", por valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000.000) M/CTE.**

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.11 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del departamento.

(...)

2. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

2.- La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y

hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de celebrar y/o adicionar los contratos y/o convenios del proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias) de parte de la Honorable Asamblea Departamental.

1.2.1. Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia, por regla general, no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública, cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar. Dentro de estas últimas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren

la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones, tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría, y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, la Gobernadora, podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”. La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en el artículo 139 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometa (sic) vigencias futuras

(...).” (negritas ajenas a texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan o utilicen vigencias futuras.

Adicionalmente, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia, contándose para tal efecto con apropiación superior al 15% de las vigencias futuras a solicitar y se terminará su ejecución con

cargo al presupuesto 2023, se trata de vigencias futuras ordinarias de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

1.2.2. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización (presupuestal) para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

Igualmente, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar al departamento y los establecimientos públicos, como órganos del Presupuesto General del Departamento, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.*



La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTICULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 32. En la vigencia fiscal 2022, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley.”*

Además de los anteriores requisitos, debe cumplirse los determinados por el reglamento (ver: artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y siguientes) para los proyectos que requieran declaración de importancia estratégica, los cuales deben ser acreditados ante el Consejo de Gobierno.

2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de la presente vigencia se cuenta con una apropiación superior al 15 % del monto de vigencias futuras a solicitar, para ampliar la financiación del proyecto de inversión denominado *ADECUACIÓN, REMODE-LACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL*



ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, y, además, que éstas superan el periodo de gobierno, se trata de unas vigencias futuras ordinarias y estratégicas.

2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ANTECEDENTES

Con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales, cumplir las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, y en ejercicio de las autorizaciones para comprometer vigencias conferidas por la Ordenanza 000501 del 31 de julio de 2020, el Departamento y la Universidad suscribieron el 16 de octubre de 2020 el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 que tiene por objeto : “*AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”.

Conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, el valor total del convenio es de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SIETE PESOS M/L (\$75.438.514.007) distribuidos de la siguiente forma:

- **APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON CARGO A LOS RECURSOS ESTAMPILLA PROCIUDADELA:** CINCUENTA Y DOS MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$52.007.311.731).
- **APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:** VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.431.202.276).

Dentro de las obras a ejecutarse en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 en referencia, se encuentran las obras de adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura

física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de la Universidad del Atlántico, en el Departamento del Atlántico, para lo cual la Universidad del Atlántico suscribió el contrato DSB 062 del 30 de diciembre de 2020, cuyo objeto es **“ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LA SEDE DOS (NORTE) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

De la ejecución de dicho contrato, se identificaron necesidades adicionales prioritarias en mantenimiento y adecuación que la Universidad pretende satisfacer a través de obras adicionales a las inicialmente pactadas.

Es así que, con la finalidad de realizar actividades adicionales a las contempladas inicialmente en el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, tales como: adecuaciones y obras civiles complementarias para el proyecto de ampliación del comedor central para los estamentos Universitarios (red contra incendio, carpintería metálica, entre otros), incluir dentro del cerramiento perimetral el lote donado por un privado a la Universidad, instalación de luminarias para la iluminación de los corredores internos de la Universidad según diseño propuesto y así mejorar la seguridad y visibilidad en las noches, incluir la impermeabilización de los bloques académicos fuera del alcance inicial para evitar filtraciones que afecten la integridad de los salones y oficinas, adecuar los laboratorios que aún no se han intervenido y que se requieren para mejorar las prácticas de pregrado y venta de servicios, incluir obras complementarias para las diferentes disciplinas en la pista atlética según solicitud de los profesionales encargados de las clases, instalación de acometidas eléctricas para el funcionamiento de los aires acondicionados de los bloques ABC, remodelación de los baños de los escenarios deportivos de la sede norte, entre otras actividades y obras necesarias para el correcto funcionamiento de espacios académicos y administrativos de la sede norte de la Universidad del Atlántico, cuyo presupuesto asciende a la cifra de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.577.780.056,00), es necesario adicionar dichos recursos al Convenio Marco Interadministrativo.

Adicionalmente, se encuentra en estudio una reclamación realizada por el contratista UNIÓN TEMPORAL OBRAS ESPECIALES MANTENIMIENTO, por los presuntos mayores costos de insumos de materias primas y materiales incurridos por el alza de los precios en la ejecución del contrato, a raíz de la emergencia sanitaria declarada en el país y a nivel mundial, y como consecuencia de una dinámica mundial de recuperación de mercados y escasez de materias primas, algunos commodities como el acero, el hierro, y varios productos relacionados. Solicitud que fue revisada por la interventoría mediante la comunicación No. CAU-

DBS003-119 “Solicitud de restablecimiento de equilibrio económico”. El monto de la Contingencias Judicial se ha valorado en la suma de: \$ 2.627.530.734.

Por último, y teniendo en cuenta que se requiere adicionar el contrato de obra, se hace necesario garantizar la supervisión y vigilancia administrativa, técnica, financiera del contrato de obra, cumpliendo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Esta disposición tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, es decir frente al contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría, aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, se requiere adicionar el Contrato No. DBS 003 del 29 de enero de 2021, que tiene por objeto *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LA SEDE DOS (NORTE) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$792.411.593,00).

En conclusión, se debe requiere celebrar el Adicional No. 3 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 por un monto aproximado de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$11.997.722.383,00)**.

En consideración a lo anterior la Universidad del Atlántico, mediante Oficio de fecha 28 de septiembre de 2022, formalizó la anterior solicitud ante el Departamento del Atlántico (Secretaría de Infraestructura y Secretaría General) y ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, de adelantar los trámites administrativos para la viabilización de la Adición No. 3 por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$11.997.722.383,00), al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.

202002852, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La solicitud anterior fue a su vez aprobada por el Comité de Coordinación y Seguimiento del Convenio en reunión de fecha 26 de septiembre 2022, y autorizado posteriormente por la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico mediante Acta No. 02 correspondiente a la reunión realizada el 30 de septiembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

En el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

En relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal. Particularmente, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.

Las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando en-



cuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación y en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Mediante Acta 02 del 3 de marzo de 2020, la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico creada por la Ley 77 de 1981 aprobó el recaudo de la Estampilla Ciudadela Universitaria para financiar la ejecución de los siguientes proyectos: (i) Restauración, refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de Bellas Artes; y (ii) Ejecución de las obras de adecuación, mantenimiento de la infraestructura física y ampliación del comedor en la Universidad del Atlántico.

Esta autorización incluía la utilización de dicho recaudo como fuente de financiación de vigencias futuras (ordinarias y/o excepcionales), de acuerdo con las condiciones en que fuesen aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, vigencias futuras que podrían destinarse directamente a respaldar la ejecución del proyecto, en sus componentes de obra e interventoría.

Fue así como la Administración Departamental obtuvo en su momento autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra e interventoría mediante la Ordenanza 00501 del 31 de julio de 2020, vigencias futuras que incluían autorización para comprometer las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.

Dichas vigencias futuras fueron utilizadas mediante la celebración del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 celebrado entre el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico el 16 de octubre de 2020 que tiene por objeto la ejecución de obras públicas en las sedes de la Universidad del Atlántico. En virtud de dicho convenio, la Universidad además de comprometerse a colocar unos aportes para la ejecución del proyecto, asumió el rol de ejecutora, habiendo celebrado los respectivos contratos de obra e interventoría.

En consideración a lo expuesto, la Universidad pretende realizar obras adicionales a las inicialmente pactadas, con el fin de satisfacer las necesidades del proyecto y aportar a la infraestructura física y los recursos tecnológicos necesarios para garantizar los procesos académicos y administrativos de la Universidad, y de esta manera promover el desarrollo institucional y un buen ambiente universitario para los estudiantes, lo cual se encuentra acorde con la normatividad vigente y no comporta una alteración en la esencia del Convenio, ni modifica su objeto.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, y con el fin de satisfacer las prioridades de mantenimiento y adecuación resultante de las necesidades adicionales



identificadas durante la ejecución de las obras realizadas en el Contrato No DSB 062 del 30 de diciembre del 2020, cuyo objeto es: *“ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LA SEDE DOS (NORTE) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*, la Universidad del Atlántico presentó el presupuesto para la realización de las obras adicionales cuya necesidad de ejecución se evidencio durante la ejecución de dicho contrato. Igualmente se incluyeron dentro de los valores a adicionar el monto estimado de una reclamación presentada por un contratista y que se espera se defina y pague en la próxima vigencia así como la Interventoría del contrato de obra, conceptos que justifican la solicitud de elaboración del Adicional No. 3 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 por un monto estimado de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$11.997.722.383,00), tal como se señala a continuación:

OBRAS ADICIONALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN FRENTE DE TRABAJO	ADICIÓN
1	CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA SEGURIDAD DE LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	\$ 55.930.000
2	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRÁCTICA DE DIFERENTES DISCIPLINAS EN PISTA ATLÉTICA LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	\$ 448.199.989
3	IMPERMEABILIZACIÓN DE CANALETAS DEL BLOQUE ABC DE LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	\$ 41.919.525
4	OBRAS ADICIONALES DE LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	\$ 2.091.666.660
5	TRATAMIENTO DE FACHADAS PARA LOS BLOQUES PARA LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	\$ 51.546.400
6	OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AUTOMATIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE.	\$ 99.908.888
7	CARPINTERÍA DE VENTANERÍA METÁLICA BLOQUES ACADÉMICOS	\$ 182.563.250
8	CONSTRUCCIÓN DE PORTONES PARA LAS ENTRADAS A SEDE NORTE	\$ 10.503.379
9	ILUMINACIÓN DE CORREDORES INTERNOS.	\$ 1.406.636.950
10	PASAMANOS METÁLICOS ZONA DEPORTIVA.	\$ 116.315.968
11	REMODELACIÓN DE BAÑOS ESCENARIOS DEPORTIVOS.	\$ 452.821.479
12	MANTENIMIENTO DE ESTANTERÍA METÁLICA.	\$ 71.400.000
13	REDES ELÉCTRICAS GENERALES	\$ 71.296.110

ÍTEM	DESCRIPCIÓN FRENTE DE TRABAJO	ADICIÓN
14	ADECUACIÓN DE LABORATORIOS PREGRADO E INVESTIGACIÓN.	\$ 418.338.587
15	ADECUACIÓN ELÉCTRICA AIRES ACONDICIONADOS BLOQUE ABC	\$ 100.289.366
16	IMPERMEABILIZACIÓN BLOQUE H, G y D.	\$ 420.605.370
17	ADECUACIÓN DE SALONES DE CLASE DEPORTES - COLISEO.	\$ 520.000.000

COSTO DIRECTO		\$ 6.559.941.921
ADMINISTRACIÓN	22%	\$ 1.443.187.223
IMPREVISTOS	4%	\$ 262.397.677
UTILIDAD	4%	\$ 262.397.677
IVA SOBRE U	19%	\$ 49.855.559
COSTO TOTAL		\$ 8.577.780.056

CONTINGENCIA

Concepto	Valor
Contingencia Judicial	\$ 2.627.530.734

INTERVENTORÍA

Concepto	Valor
ADICIONAL 1 - INTERVENTORÍA 1 (COMEDOR)	\$ 214.269.217
ADICIONAL 2 - INTERVENTORÍA 2 (OBRAS ADICIONALES)	\$ 578.142.376
TOTAL ADICIÓN INTERVENTORÍA	\$ 792.411.593

En consideración a las necesidades técnicas identificadas por la Universidad durante la ejecución de las obligaciones pactadas en el Convenio Interadministrativo, las partes sometieron el tema a consideración al Comité de Coordinación y Seguimiento del Convenio, quienes encontraron procedente la suscripción de la Adición No. 3 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852.

Los recursos que financiarán la adición del Convenio Interadministrativo serán: Recursos del Crédito.

En este sentido, la ejecución financiera de los aportes que realizará el Departamento a la Universidad del Atlántico se proyecta de la siguiente forma:

Concepto	Ppto 2022	VF 2023	Total	Fuente de Financia- ción
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	3.997.722.383	8.000.000.000	11.997.722.383	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela

Por otra parte, el Rector de la Universidad del Atlántico solicita realizar unas inversiones de adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas en la Institución Educativa Técnica INEM con su respectiva interventoría, institución que se encuentra en proceso de adquisición por parte de la Universidad; teniendo en cuenta que la regionalización de la Educación Superior es un proceso que permite generar condiciones de acceso y permanencia a la Educación Superior a través de mecanismos de concertación y planificación entre las instituciones del orden nacional, entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior y demás actores regionales, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y geográficas que permitan promover el desarrollo equilibrado de las regiones; El valor de dichas intervenciones tendrá un costo de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) M/CTE**, discriminado por vigencia de la siguiente manera:

Concepto	2023	2024	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futu- ras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	2.000.000.000	3.000.000.000	5.000.000.000	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	5.000.000.000

Así las cosas, se estima que la Honorable Asamblea Departamental deberá autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2023 y 2024, por la suma de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000.000) M/CTE.**, para continuar con la ejecución del proyecto de inversión.

Dicha autorización supone el cumplimiento de los requisitos que la regulación exige para las vigencias futuras ordinarias, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2022 se encuentra disponible apropiación superior al 15 % del valor solicitado y el objeto del compromiso se iniciará en la presente vigencia y continuará su ejecución durante las vigencias 2023 y 2024.

2.2. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión, incluyendo las actividades de obra como de interventoría, para el cual se solicitan vigencias futuras adicionales se denomina **Adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico, en el Departamento del Atlántico**, el cual incluye su correspondiente interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental.

Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el siguiente código BPIN 2020002080049 (200004), de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

2.3. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se encuentra, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 **“Atlántico para la Gente”**, en el Eje Estratégico de la Equidad, se ha trazado el Programa *“Calidad y fomento de la educación superior con enfoque étnico diferencial”*, cuyo indicador es: *“Número de M2 intervenidos para uso misional en las Sedes de la Universidad del Atlántico”*, a cargo de la Secretaría Ciudadela Universitaria; que permite ejecutar los planes de inversión enunciados.

2.4. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS.

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento hace constar de la existencia de la apropiación de al menos el quince por ciento (15%) del valor solicitado en el presupuesto de la presente vigencia fiscal para el respectivo proyecto.



2.5. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por tratarse de una autorización de vigencias futuras ordinarias que excede el período de gobierno de la actual administración Departamental, el Consejo de Gobierno del Departamento del Atlántico declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 “La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.”

2.6. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado el día 30 de Noviembre de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento.

2.7. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO SE IMPARTIRÍA EN EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO.

La presente autorización no se impartiría en el último año de gobierno de la administración departamental.

2.8. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.



Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de dicho Comité de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 30 de Noviembre de 2022. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

2.9. JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ASAMBLEA.

Mediante la presente exposición de motivos, la Administración Departamental justifica ante la Honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas.

2.10. OTROS REQUISITOS QUE DETERMINA LA LEY.

2.10.1. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003

Según lo aprobado por el Acta del día 30 de Noviembre del 2022 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.10.2. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.10.3. DECISIÓN DE LA JUNTA CIUDELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO Y SOLICITUD DEL RECTOR

1. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 77 de 1981 y por el artículo 94 de la Ley 633 de 2000, el Departamento del Atlántico, en su calidad de Ente Recaudador del producido del Impuesto denominado Estampilla "Ciudela Universitaria del Atlántico", administra el cien por ciento (100%) del recurso



de la estampilla a través de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, una vez descontadas las destinaciones de Ley.

La Junta Especial Ciudadela Universitaria en reunión presencial de fecha 30 de septiembre de 2022 y conforme a acta No. 02 revisó y aprobó la solicitud de adición de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$11.997.722.383), presentada por la Universidad del Atlántico.

2. Solicitud presentada por el Rector de la Universidad del Atlántico para realizar unas inversiones de adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas en la Institución Educativa Técnica INEM con su respectiva interventoría; por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000) M/CTE.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, en cuantía de TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000,00 M/CTE) con cargo al presupuesto de 2023 Y 2024 con el objeto de financiar el proyecto de inversión mencionado con las siguientes cuantías y distribución:

Concepto	% Apro p 2022	2022	2023	2024	Total	Fuente de Financia- ción	Vigencias Futu- ras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	31%	3.997.722.383	10.000.000.000	3.000.000.000	16.997.722.383	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	13.000.000.000

Por otra parte, me permito igualmente solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para adicionar el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852 de fecha 16 de octubre de 2020 celebrado con la Universidad del Atlántico y/o celebración de Convenios Interadministrativo con la

Universidad del Atlántico, por un valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.997.722.383)** para ejecutar las obras mencionadas.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados,

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Nury Logreira – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General
Revisó: Salín Suz – Junta Ciudadela Universitaria



ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 139 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias y estratégicas, financiadas con recursos del Crédito/Estampilla Pro Ciudadela Universitaria, para los años fiscales 2023 y 2024, mediante la ampliación de la financiación del proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁN-**



TICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por un valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000.000) M/CTE**, de la siguiente forma:

Concepto	% Apro p 2022	2022	2023	2024	Total	Fuente de Financia- ción	Vigencias Futu- ras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	31%	3.997.722.383	10.000.000.000	3.000.000.000	16.997.722.383	Recursos del Crédito/Est. Pro Ciudadela)	13.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese a la Gobernadora del Departamento para ejecutar el proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** mediante la celebración y/o expedición de contratos, convenios y/o actos administrativos de cualquier cuantía.

En especial, la presente autorización se utilizará mediante la adición al **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por un valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.997.722.383)**, así como a la celebración de cualquier otro contrato o convenio a celebrarse con la Universidad del Atlántico de cualquier cuantía.

ARTÍCULO TERCERO. Autorícese a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales

mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

